

CONDICIONES DE LOS SERVICIOS

>Normas Básicas de las cuentas corrientes comunes

1. La Cuenta Corriente se regirá por las condiciones de la presente solicitud, el Código Civil y Comercial de la Nación, la ley de cheques y la reglamentación establecida por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), las que el titular declara conocer y aceptar, comprometiéndose a su cumplimiento y de modo especial a:

1.1. Registrar la firma de sus representantes legales o de las personas que por mandato autorice para representar al titular en sus relaciones con el Banco, precisando el límite de las facultades acordadas.

1.2. No librar cheques:

1.2.1. Sin la suficiente provisión de fondos acreditados en cuenta o sin la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto; tratándose de cheques de pago diferido deberá existir suficiente provisión de fondos o autorización para girar en descubierto al momento de su vencimiento.

1.2.2. En moneda que no sea aquella en que esté abierta la cuenta.

1.2.3. En otro idioma que no sea el nacional.

1.3. Poner la debida diligencia en la integración de los cheques en formato papel utilizando tinta u otro medio de escritura que ofrezca seguridad contra adulteraciones, borraduras o enmiendas, y firmarlos de puño y letra o mediante el uso de sistemas electrónicos o sustitutos que autorice el Banco y el BCRA. No se admitirán más de tres (3) firmas por cheque.

1.4. Dar aviso al Banco por escrito, de la pérdida, sustracción o adulteración de las fórmulas de los cheques en blanco o de los cheques librados en formato papel y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos y presentar al Banco, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, el acta correspondiente a la denuncia policial y/o penal, según la tipificación del hecho acaecido. Proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque en formato papel ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o adulterado. El aviso podrá también darlo el tenedor desposeído.

Cuando se trate de cheques librados por medios electrónicos, dar aviso a la entidad girada en caso de detectar su adulteración o emisión apócrifa, según el procedimiento previsto en el punto 7.2. e instrucciones operativas establecidas para estos casos.

1.5. Dar cuenta a la entidad, por escrito, de cualquier cambio de domicilio o correo electrónico de contacto y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior.

1.6. Notificar al Banco en forma fehaciente cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos o

poderes y las revocaciones de estos últimos. Hasta tanto no reciba tal comunicación, las modificaciones o renunciaciones no serán oponibles al Banco, no pudiendo alegar la publicación de edictos o la inscripción de la revocación en el Registro Público de Comercio para tener al Banco por notificado.

1.7. Al solicitar el cierre de la cuenta dentro de los cinco (5) días de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta, devolver al Banco todas las fórmulas de cheques en blanco que el titular conserve, presentar la nómina de cheques librados no presentados al cobro, informar los anulados y proveer oportunamente los fondos necesarios para el pago debido por los cheques.

1.8. Abonar al Banco:

1.8.1. El saldo deudor de la cuenta, en la fecha que corresponda. Dicha obligación es asumida en forma solidaria por la totalidad de quienes sean los titulares, en los términos del artículo 827 del Código Civil y Comercial de la Nación, aún en los casos en que las libranzas que los produjeran hubieran sido efectuadas por los otros titulares o sus apoderados.

1.8.2. Los servicios, gastos y contribuciones referidos al mantenimiento de la Cuenta Corriente, las informaciones y notificaciones vinculadas a la misma, uso de cheques, o la impresión de los mismos y de las boletas de depósitos y las cobranzas de valores sobre distintas plazas.

1.8.3. Las comisiones que libremente se convengan sujetas a las disposiciones del BCRA.

1.8.4. Los intereses regulares que el Banco perciba sobre "descubiertos" o "adelantos" en Cuenta Corriente y en caso de mora, los intereses punitivos.

1.8.5. Las multas establecidas en la normativa vigente.

1.9. Custodiar los elementos de seguridad convenidos para el libramiento, visualización y/o gestión de ECHEQ, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas.

1.10. Emplear los elementos de seguridad y procedimientos convenidos para el libramiento, gestión y depósito de ECHEQ únicamente para librarlos, depositarlos y/o gestionarlos conforme a las normas y acuerdos aplicables.

1.11. No desconocer el ECHEQ librado mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello.

1.12. No desconocer el depósito u operación realizada con un ECHEQ que sea efectuada mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello.

1.13. Autorizar a que, en caso de admitir que sus cheques de pago diferido sean susceptibles de negociación bursátil, las entidades financieras suministren los datos relativos a dichos cheques que



resultan ser indicativos de una operación pasiva, liberándolas de la obligación de secreto y reserva a que se refieren las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de datos personales (Ley 25.326 y modificatorias).

2. Todo saldo deudor que se origine en un descubierto no autorizado por el Banco, por cualquier concepto, devengará intereses compensatorios a las tasas que perciba el Banco por descubiertos no autorizados en Cuenta Corriente. Sin embargo el Banco podrá resolver, atendiendo a la evaluación crediticia que efectúe y por hasta el plazo máximo de treinta días e importe que determine, la aplicación de una tasa compensatoria diferente a la antes indicada. El Banco determinará periódicamente las tasas de interés aplicables, las que podrán variar sin necesidad de comunicación alguna, bastando, como prueba de la tasa aplicable el correspondiente comprobante de débito y/o su notificación en el extracto de cuenta. El titular se obliga a cubrir de inmediato todo saldo deudor, cualquiera sea la causa del mismo. Transcurridos treinta (30) días y no habiéndose cancelado el saldo deudor, el Titular incurrirá en mora automáticamente sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. El importe adeudado devengará, a partir de ese momento, y hasta su cancelación total, además de los intereses compensatorios por descubiertos no autorizados en Cuenta Corriente, un interés punitivo adicional que represente hasta el cincuenta por ciento (50%) de los intereses regulares. La tasa de interés punitivo se aumentará o disminuirá quedando establecida en la máxima que autorice el BCRA. Dichos intereses se adeudarán aún en el caso que el Banco decida no debitarlos en la cuenta, no significa dicha circunstancia presunción de condonación, aún cuando se proceda a cubrir el saldo deudor. Para el caso de ejecución judicial, el Titular se compromete a reconocer al Banco el derecho de percibir los citados intereses compensatorios y punitivos indicados, hasta la fecha del efectivo pago de la deuda, salvo que la entidad opte, a su exclusivo criterio, por requerir el ajuste y/o los intereses que establezcan los tribunales.

El Titular presta su expresa conformidad para que los intereses compensatorios y punitivos que se devenguen con motivo de los saldos deudores, sean debitados y capitalizados en los plazos y fechas que el Banco determine a tal efecto, por lo menos una vez por mes calendario.

3. El Banco queda expresamente autorizado a debitar de la Cuenta Corriente, aún en descubierto los impuestos, intereses, comisiones, gastos, cobranzas por cuentas a terceros, multas y otras sanciones por actuaciones administrativas, cambiarias, aduaneras, fiscales o de otra índole en las cuales el Banco hubiera intervenido a requerimiento del Titular así como

cualquier obligación originada en operaciones acordadas con el Banco, o por servicios prestados por la propia entidad, débitos automáticos, operaciones de comercio exterior, compraventa de títulos valores y moneda extranjera, capital e intereses vinculados con los adelantos en Cuenta Corriente oportunamente acreditados y por intereses devengados sobre descubierto.

4. El Banco queda autorizado a acreditar en Cuenta Corriente, aunque medien instrucciones en contrario, todas las sumas depositadas a nombre del Titular o que el Banco les deba abonar por cualquier motivo.

5. Cierre de cuenta:

Se procederá al cierre de la cuenta con un preaviso de 48 horas hábiles, por:

(a) Decisión del Banco comunicada por escrito al domicilio constituido del Titular: (i) sin expresión de causa; o (ii) en caso incumplimiento del Titular o de sus garantes de cualquier obligación frente al Banco; o (iii) en caso de registrar 5 rechazos de cheques por la falta de fondos (no cancelados).

(b) Decisión del Titular sin expresión de causa, comunicada por escrito al domicilio del Banco donde este radicada la cuenta y acompañada de la nómina de cheques librados y anulados (detallando datos e importe), la devolución de fórmulas sin utilizar y la provisión de fondos necesarios.

El Titular renuncia a solicitar el cierre de la cuenta mientras exista una o más operaciones vencidas o a vencer en las que éste aparezca como deudor o garante.

Asimismo, se procederá al cierre de la cuenta sin necesidad de preaviso en caso de la inhabilitación del Titular, falta de pago de multas establecidas por la normativa vigente, otras causas legales o disposición de autoridad competente.

6. Para el caso en que, al cierre de la cuenta, ésta arrojara un saldo deudor, el Banco podrá accionar ejecutivamente en los términos del Art. 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación, mediante la certificación del saldo correspondiente al día de cierre. La mora se producirá en forma automática desde el día del cierre consignado en el certificado.

7. El Banco queda autorizado a compensar, hasta la concurrencia de la cantidad menor en toda oportunidad que lo considere conveniente y sin previa notificación, el importe del saldo deudor que en cualquier momento presente la Cuenta Corriente del Titular, acreditando en la misma los saldos de cualquier otra cuenta o el importe de los créditos de cualquier naturaleza que existiesen a nombre u orden del mismo, aún cuando dichos saldos se encuentren expresados en otra moneda o valor. A ese efecto el Banco queda irrevocablemente facultado para efectuar las conversiones de moneda que fuese menester. En dicho supuesto, se aplicará el tipo de cambio vendedor



vigente en el Banco al cierre de las operaciones del día en que se efectúe tal conversión. Si no fuera posible determinar de este modo la cotización se tomará la cotización de la moneda extranjera de que se trate tipo vendedor contra Pesos en Nueva York al cierre anterior al débito y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones, a opción del Banco.

De igual forma el Titular autoriza irrevocablemente al Banco a debitar aún en descubierto la Cuenta Corriente, sin que por ello pueda interpretarse como novación. En caso que las obligaciones de cualquier naturaleza contraídas con el Banco no fueran pagadas a su vencimiento, cualquiera sea la causa, el Banco queda autorizado a compensar sus importes con los saldos acreedores o créditos de toda naturaleza que existiesen a nombre u orden del Titular o a debitarlos en cualquier cuenta inclusive la corriente.

En caso de quiebra, se considerarán vencidas, líquidas y exigibles a partir de la fecha del auto de quiebra todas las obligaciones asumidas por el mismo para con el Banco, el que queda expresa e irrevocablemente facultado para efectuar las compensaciones descriptas.

8. Sin perjuicio de las restantes obligaciones emergentes de la normativa aplicable, el Banco deberá:

8.1. Mantener las cuentas al día, e informar su saldo ante el pedido del Titular lo que estará sujeto a los aranceles y gastos aplicables. Tal información podrá ser brindada en las sucursales del Banco y/o en los lugares que el Cliente indique, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.

8.2. Acreditar en el día los importes en efectivo que se le entreguen para el crédito de las cuentas y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigente y sujeto a las limitaciones que disponga el BCRA. El Banco debitará de la cuenta los cheques que resultaren posteriormente rechazados o no corrientes.

8.3. Enviar, dentro de los ocho (8) días posteriores a la finalización de cada mes o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convengan, un resumen con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta, identificando los distintos tipos de transacción y las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros y saldos registrados en las cuentas en el período de que se trate. En caso de discrepancia entre los asientos de dicho resumen y los resultados de la contabilidad del Banco, se estará a estos últimos, salvo prueba en contrario a cargo de los depositantes que resulte de un documento escrito emanado del Banco. De no recibir el resumen dentro de los quince (15) días de cerrado el mes o el período convenido, el cliente deberá reclamarlo dentro de los quince (15) días siguientes. Se presumirá conformidad con los movimientos

registrados en el Banco, si, dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido el respectivo período, no se encuentra en poder del Banco la formulación de un reclamo. Junto con el resumen de cuenta el Banco proporcionará un detalle de los cheques de pago diferido que se encuentren registrados, indicando vencimiento e importe.

En ese extracto o resumen de cuenta, adicionalmente el Banco informará los siguientes datos mínimos:

8.3.1. De producirse débitos correspondientes al servicio de débito automático: (a) Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados; (b) Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.); (c) Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.); Importe debitado; (d) fecha de débito.

8.3.2. De efectuarse transferencias: (a) Cuando la cuenta corresponda al originante de la transferencia: (a.1) Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante; (a.2) Importe transferido; (a.3) Fecha de la transferencia; (b) Cuando la cuenta corresponda al receptor de la transferencia: (b.1) Nombre de la persona o empresa originante; (b.2) Número de CUIT, CUIL o DNI del originante; (b.3) Referencia unívoca de la transferencia; (b.4) Importe total transferido; (b.5) Fecha de la transferencia.

8.4. Enviar al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los ECHEQ librados pendientes de pago y los cheques librados en formato papel registrados, consignando su vencimiento e importe, sujeto a las condiciones estipuladas en 8.3.

8.5. Informar al BCRA los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas satisfechas por los responsables. Para el caso en que las multas hubieren sido abonadas y el Banco efectúe una notificación errónea al BCRA que determine la inhabilitación automática del Titular, el Banco compensará los gastos que origine la solución de tal situación.

8.6. Emplear los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al BCRA, en las fechas y formas indicadas, los informes a que se refiere el inciso anterior. En dichos informes, el Banco mencionará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda. Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en el inciso 8.4 de la presente, no podrán registrar una antigüedad



superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación.

8.7. Adoptar los recaudos necesarios a los fines de asegurar que el Titular haya recibido el cuaderno de cheques solicitado y/o aceptado los elementos de seguridad pertinentes cuando prevea el uso de cheques a ser librados por medios electrónicos.

8.8. Pagar a la vista –excepto en los casos a que se refiere el punto 1.5.2.8. de la reglamentación de Cuenta Corriente establecida por el B.C.R.A. - cheques librados por el Cliente, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cheque.

8.9. Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de aquellos incorrectamente abonados.

Para el caso de cheques librados por medios electrónicos o comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar –en ese aspecto- las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades.

8.10. Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad, deberán consignarse al dorso del documento.

8.11. No abonar en efectivo cheques –comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$50.000.- Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos: (a) Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos; (b) Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad; (c) los cheques cancelatorios; (d) Valores a favor de beneficiarios de las prestaciones dinerarias reglamentadas por la Ley 24.557, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

8.12. Constatar –tanto en los cheques librados en formato papel como en los certificados nominativos transferibles- la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse

con carácter de recibo. Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente para el cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque – cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última forma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones fijadas en la normativa aplicable (punto 5.1.3 de la Sección 5 de la Reglamentación de Cuenta Corriente Bancaria – OPASI del BCRA), salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los respectivos convenios.

8.13. Verificar además, cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en Cuenta Corriente.

8.14. Asegurar que el ECHEQ sea librado sin defectos formales y conforme a los mecanismos de seguridad convenidos.

8.15. Velar por el correcto funcionamiento de los mecanismos de seguridad convenidos para el libramiento y/o gestión de ECHEQ y por los datos de estos, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas.

8.16. Transmitir al repositorio en forma íntegra los ECHEQ y todas las novedades relacionadas con ellos, empleando los procedimientos y medios establecidos al efecto.

8.17. Imprimir los certificados para acciones civiles de ECHEQ rechazados y entregarlos al tenedor legitimado o su representante debidamente acreditado, a su requerimiento, guardando la constancia de entrega y, en su caso, de la personería del receptor.

9. La falta de cumplimiento en la oportunidad que corresponda de cualquiera de las obligaciones que se originen respecto a la Cuenta Corriente hará que el Titular incurra en mora en forma automática.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Titular, emergentes de la Cuenta Corriente, hará caducar el plazo de las demás, las que se considerarán vencidas, líquidas y exigibles pudiendo el Banco requerir su pago, judicial o extrajudicialmente sin necesidad de notificación ni interpelación previa.

En todos los casos, regirá lo referido en la presente respecto a compensaciones, débitos en cuenta y responsabilidad solidaria.

10. El Titular hace constar que el nombre utilizado para la cuenta no afecta derechos de terceros, liberando al Banco de toda responsabilidad por el uso que el Titular haga de tal denominación.

11. Queda entendido que todo crédito en descubierto que el Banco eventualmente le acuerde al Titular sobre



la presente cuenta, podrá ser revocado discrecional y unilateralmente por el Banco en cualquier momento sin necesidad de previa comunicación al Titular, y que tal crédito no sea utilizado para cancelar multas previstas en la normativa vigente.

Normas Básicas de cuentas corrientes especiales para Personas Jurídicas (sin cheques)

1. La Cuenta Corriente especial para personas jurídicas consiste en una cuenta de depósito, sin servicio de cheques, la que podrá ser abierta en moneda de curso legal, en dólares estadounidenses o en euros.

Los depósitos solo podrán ser constituidos en la moneda pactada, pudiendo el Banco establecer importes mínimos de depósitos o extracciones. Para todo depósito de cheques u otros valores se deberá consultar al Banco en cada caso.

2. Sin perjuicio de las restantes obligaciones emergentes de la normativa aplicable, el Banco deberá:

2.1) Mantener las cuentas al día e informar su saldo ante el pedido del Titular, lo que estará sujeto a los aranceles y gastos aplicables.

2.2) Acreditar en el día los importes en efectivo que se le entreguen para el crédito de las cuentas y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes y sujetos a las limitaciones que disponga el BCRA. El Banco debitará de la cuenta los cheques que resultaren posteriormente rechazados o no corrientes.

2.3) Enviar dentro de los diez (10) días posteriores a la finalización de cada cuatrimestre o período menor que se establezca, un resumen de los movimientos y saldos registrados en las cuentas en el período de que se trate. En caso de discrepancia entre los asientos de dicho resumen y los resultados de la contabilidad del Banco, se estará a estos últimos, salvo prueba en contrario.

De no percibir el resumen dentro de los quince (15) días de cerrado el mes o el período convenido, el Titular deberá reclamarlo dentro de los quince (15) días siguientes. Se presumirá conformidad con los movimientos registrados en el Banco, si dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido respectivo período, no se encuentra en poder del Banco la formulación de un reclamo.

3. El Banco queda expresamente autorizado a debitar sin previo aviso de cualquier cuenta, en moneda nacional o extranjera a nombre del Titular, todo pago por capital, interés, arancel, tributo, gasto, cargo, impuesto, multa y/o cualquier importe a cargo del Titular por causa directa o indirecta de la cuenta, o de otro servicio o prestación que el Titular haya solicitado o solicite al Banco.

En particular y sin que ello sea limitativo, se debitarán de la cuenta las comisiones y gastos por servicios vinculados a su funcionamiento, cualquiera sea su

concepto, cuyos rubros e importes, constan en el formulario de comisiones y gastos que el Titular recibe y suscribe simultáneamente con las presentes condiciones, el que a todos los efectos se juzgará parte integrante de las mismas. Si los débitos fueran en una moneda distinta a la de la cuenta donde se efectúen, el Banco queda desde ya facultado para efectuar las operaciones de cambio que en su caso resultaren menester, realizando la conversión conforme el valor de cotización que el Banco tenga al momento de la transferencia. Si no fuera posible determinar de este modo la cotización se tomará la cotización de la moneda extranjera de que se trate tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre anterior al débito y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones a opción del Banco.

Asimismo, queda desde ya el Banco autorizado en forma irrevocable a efectuar tales débitos en la cuenta y a compensar en todo o en parte su crédito con los fondos, valores, títulos, etc. que por cualquier concepto o título existieran en el mismo a nombre del Titular. Los débitos no configurarán novación, extinción o modificación de las obligaciones originalmente asumidas por el Titular frente al Banco por la operación de que se trate manteniéndose el origen y antigüedad de la obligación y las garantías reales, personales o privilegios constituidos en seguridad del crédito del Banco y demás condiciones originales de cada operación.

4. La cuenta podrá ser cerrada en cualquier momento por decisión unilateral del Titular o del Banco notificando de ello con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha en que pretenda hacerse efectivo tal cierre. Asimismo, el Banco deberá proceder al cierre de la cuenta en caso de no haber registrado movimientos – depósitos o extracciones realizados por el Titular- o no registrar saldo, en ambos casos por un plazo de ciento ochenta (180) días corridos de conformidad con lo establecido en la Comunicación “A” 4809 complementarias y modificatorias. El cierre de cuenta con saldo, que así se practique, se hará con aviso al Titular en el domicilio indicado en la presente solicitud (o el último domicilio notificado) y los respectivos saldos serán transferidos a una cuenta general y puestos a disposición de los interesados. A partir de los sesenta (60) días de transferidos los fondos a dicha cuenta, los saldos quedarán sujetos a la comisión por mantenimiento que fije el Banco y no devengarán desde entonces interés alguno. El procedimiento se ajustará a las disposiciones que rigen en esa materia dictada por el BCRA.

5. En todo cuanto no estuviere previsto en la presente, serán de aplicación las normas para las cuentas corrientes especiales para Personas Jurídicas dictadas por el Banco Central de la República



Argentina, las que podrán ser consultadas en cualquier sucursal del Banco. El Titular acepta desde ya las normas que en el futuro pueda dictar el Banco Central de la República Argentina sobre la materia.

Disposiciones Comunes

1. En caso que en el conjunto de servicios solicitados por el Titular, existiere más de una Cuenta Corriente:

1.1. Todas las cuentas se abrirán bajo la misma denominación y Titularidad.

1.2. Los depósitos, extracciones y/o pagos se realizarán de cualesquiera de las cuentas habilitadas, a elección del Titular y en su defecto a elección del Banco. El Banco podrá efectuar las compensaciones de saldo entre cuentas que resulten necesarias a tal efecto. El Banco queda también autorizado en forma irrevocable para acreditar en cualquiera de las cuentas todas las sumas depositadas o transferidas a nombre del Titular o que el Banco debe abonarle por cualquier motivo.

1.3. El Titular faculta al Banco para que transfiera en forma diaria y automática fondos de Cuenta Corriente a Caja de Ahorros para remunerar saldos acreedores.

1.4. Existiendo cuentas en moneda nacional y dólares estadounidenses o euros, en el supuesto de recibir orden de extracción o pago en una moneda respecto de la cual no haya saldo suficiente se procederá a debitar el saldo disponible en cualquiera de las otras monedas y a efectuar la compraventa de la moneda correspondiente para cumplir la orden de extracción o pago.

2. Ante el sólo requerimiento del Banco o del Banco Central de la República Argentina, el Titular informará sobre su situación patrimonial actual, **el origen y/o destino** de fondos obtenidos en crédito o préstamo, proveyendo la documentación que lo fundamente, **bajo apercibimiento de proceder al cierre de la/s cuenta/s a su nombre y/o dar de baja todos los productos oportunamente solicitados.** El Banco queda expresamente autorizado a suministrar toda la información relacionada con el Titular y con las operaciones que curse, que resulte necesaria para cubrir los requerimientos de los sistemas vinculados a la implementación de los servicios requeridos bajo la presente solicitud. Asimismo el Banco queda autorizado a verificar por los medios que considere adecuados la exactitud de los datos proporcionados en la presente.

3. El Titular se compromete a actualizar:

3.1. Las firmas registradas, ante cada requerimiento del Banco.

3.2. Por escrito y en forma fehaciente cualquier cambio de domicilio. Se deja constancia que se consideran válidas las notificaciones que el Banco efectúe al domicilio especial del Titular, siempre que hayan sido enviadas antes de la recepción de la comunicación que dé cuenta del cambio.

3.3. La información referida de su situación impositiva y/o cualquier otro dato consignado en la presente solicitud.

3.4. El estatuto y/o contrato social, como así también los mandatos, poderes y las revocaciones de las facultades de estos últimos, en caso de cualquier modificación.

3.5. Los demás datos informados al Banco ante cualquier modificación.

4. El Titular reconoce como prueba definitiva de los pagos, débitos o créditos, así como también los textos, las modalidades, firmas y demás elementos y especificaciones contenidos en la documentación original, que intenten demostrarse, a los microfilmes extraídos por ese Banco, de los cheques, débitos, estados de cuenta, registros contables, recibos y cualquier otra documentación relacionada con la Cuenta Corriente.

5. El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las presentes condiciones.

Salvo que importen menores obligaciones para el Titular, las modificaciones que afecten el funcionamiento de las cuentas –total o parcialmente– y/o modifiquen el importe de las comisiones o gastos cuyo débito ha sido autorizado por el Titular, deberán ser informadas por el Banco con antelación a su aplicación, mediante: a) notificación fehaciente, en cuyo caso podrán aplicarse luego de transcurrido un plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de notificación, o. b) su inclusión en el resumen de cuenta, en cuyo caso podrán aplicarse luego de transcurrido un plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de vencimiento del plazo establecido para el envío del mismo (háyase o no recibido). En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos. Los fondos que fueran debitados por comisiones o gastos sin previo conocimiento del Titular o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán serle reintegrados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el reclamo. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos que hubiera realizado el Titular para obtención del reintegro, y los intereses compensatorios pertinentes, todo ello hasta el límite equivalente al cien por ciento (100%) de los débitos observados.

6. Hacer llegar al Banco su conformidad con el saldo o bien las observaciones a que hubiera lugar, dentro de los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento del plazo establecido para el envío de los extractos.

7. Aranceles, gastos e impuestos: El Titular manifiesta que acepta y conoce la normativa particular aplicable a



los servicios solicitados, prestando conformidad con las referidas al pago de cargos, aranceles e impuestos.

8. Todo interés compensatorio devengado a favor del Banco será aplicable sobre cada período de interés indicado en la presente y pagadero en sus respectivos vencimientos. Cualquier interés total o parcialmente impago a cada vencimiento será capitalizado en el siguiente período. Será responsabilidad del Titular informarse personalmente en el Banco acerca de la tasa de interés que ha de regir durante cada uno de los períodos. El Banco informará la tasa a la puesta de fondos a disposición del Titular o al inicio del primer período de interés. El Banco podrá reajustar el interés y pondrá a disposición del Titular la información sobre la tasa aplicable para fondos utilizables en los siguientes períodos de interés, reajuste de límite de crédito o renovación de plazo. Ante cualquier discrepancia el Titular podrá cancelar su obligación mediante el pago de capital, cargo e intereses capitalizables acumulados.

9. Los pagos que por cualquier razón no se debiten en cuenta, podrán ser efectuados en la sucursal del Banco en la que se encuentren radicadas las cuentas. Si el vencimiento fuera en un día no hábil bancario el pago se efectuará en el día hábil bancario siguiente. Los pagos se imputarán en el siguiente orden: accesorios, intereses punitivos, intereses compensatorios y capital. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente a capital se interpretará como renuncia a intereses o gastos.

10. La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, ante cualquier incumplimiento por parte del Titular. También provocarán la mora de pleno derecho y la exigibilidad anticipada de todas las obligaciones pendientes del Titular frente al Banco:

a) si mediare el incumplimiento por parte del Titular de cualquier obligación hacia el Banco no originada en el presente contrato; b) si el Titular solicitare su propia quiebra, o si esta le fuere solicitada por un tercero o si incurriere en hechos que, a criterio del Banco implicasen cesación de pago, aún sin que mediaren los trámites antedichos; c) si se ordenare cualquier medida cautelar sobre los bienes del Titular o si mediare cualquier circunstancia que a juicio del Banco afectase la solvencia material asignada al Titular al celebrar este contrato, tales como la disminución de su patrimonio neto, rechazo de cheques sin suficiente provisión de fondos, inhabilitación para operar cuentas corrientes por cualquier causa, inhabilitación para operar en cambios o para recibir créditos bancarios; d) cese de actividades o transferencia total o parcial del fondo de comercio del Titular; e) en caso de disolución, fusión, escisión, reducción del capital del Titular, si se produjera un cambio en las partes de interés, cuotas, paquete accionario de control o si se suspendiera o

retirara la autorización para cotizar las acciones del Titular en la Bolsa, si fuera el caso; f) el desvío de fondos del destino declarado al solicitar crédito o si el Titular no proporcionara al Banco, dentro del plazo que éste fije, la información que requiera a efectos de clasificar o revisar la clasificación del Titular conforme los términos de la Comunicación "A" 2216 del Banco Central de la República Argentina y sus eventuales posteriores disposiciones ampliatorias y/o modificatorias; g) la comprobación por el Banco o autoridad competente de la violación por el Titular a disposición legal o requisito impuesto para el otorgamiento o mantenimiento del crédito, en especial la mora en el cumplimiento de obligaciones fiscales y/o de la seguridad social. **h) la falta de presentación de cualquiera documentación solicitada por el Banco que acredite su situación financiera, impositiva, personal así como el origen y destino de los fondos.** El Banco podrá exigir el cumplimiento o declarar la resolución, en ambos casos con derecho a intereses compensatorios y punitivos. **Asimismo, el Banco podrá proceder al cierre de la/s cuenta/s a su nombre y/o dar de baja el/los producto/s oportunamente solicitado/s.** Desde el momento en que se produzca la mora y hasta la cancelación de la deuda, ésta devengará automáticamente un interés compensatorio equivalente al máximo que cobre el Banco para descubiertos no autorizados en Cuenta Corriente, con más un interés punitivo adicional equivalente al 50% de la tasa de interés compensatorio o, en su defecto, el máximo permitido por el BCRA. Los intereses se capitalizarán cada treinta (30) días. La abstención total o parcial del Banco de ejercer sus derechos no será interpretada como renuncia.

11. Los créditos a favor del Banco provenientes de cualquiera de las operaciones realizadas por el Titular podrán ser cedidos por el Banco en los términos de los artículos 70 a 72 de la ley 24.441 sin necesidad de notificación alguna al Titular.

12. Para el caso que el Titular solicite el servicio de débito automático en cuenta para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, o resúmenes de tarjetas de crédito corporativas, será de aplicación a lo previsto en la Comunicación "A" 3075 del BCRA, modificatorias y complementarias..

Asimismo, los conceptos que se debitarán de la Cuenta Corriente, siempre que medie autorización expresa del cliente, por:

I) Operaciones propias de la entidad (pagos de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, tarjetas de crédito, etc.).

II) Servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el Banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes,



facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito corporativas, etc., cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el Titular con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el cuentacorrentista haya contratado.

En caso de que el Titular formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicio, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe al Banco, notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

El Banco deberá revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del Titular, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito corporativas, etc., que se ajusten a los términos establecidos en el inciso II) de la presente.

El Titular podrá ordenar la suspensión de un débito automático hasta el día hábil anterior –inclusive- a la fecha de vencimiento y solicitar la revisión de todos los débitos por el total de cada operación, dentro de los 30 días corridos contados desde de la fecha del débito.

La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco reciba la instrucción del Titular, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

13. Estarán a exclusivo cargo del Titular todos los gastos, cargos, aranceles, honorarios o tributos, presentes o futuros, que se relacionen directa o indirectamente con la apertura, mantenimiento, operatoria o cierre de la Cuenta Corriente, todos los cuales podrán ser debitados de la misma, quedando el Banco expresamente autorizado al efecto.

14. Para todos los efectos legales emergentes de la Cuenta Corriente, el Titular se somete, con exclusividad, a los Tribunales con jurisdicción territorial sobre el lugar en que se encuentre abierta la Cuenta Corriente.

15. Los datos consignados en la presente solicitud y documentación complementaria que se acompaña, formando parte integrante de la misma, corresponden exactamente a la realidad. Esta declaración es efectuada por el Titular bajo juramento.

16. Queda entendido que la mera presentación de esta solicitud no implica su aceptación por parte del Banco y que, sin obligación alguna este podrá o no acceder al pedido de apertura de Cuenta Corriente.

**Prevención de lavado de activos, del
Financiamiento del terrorismo y otras actividades
ilícitas**

El titular se obliga a informar cualquier modificación que se produzca, dentro de los 30 días de ocurrido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente.

Nómina de funciones de personas expuestas políticamente. Resolución 134/2018, complementarias y modificatorias.

“Son personas políticamente expuestas las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros que se desempeñen o hayan desempeñado en algunos de los cargos que se detallan a continuación: 1- Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente; 2- Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente; 3- Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial; 4- Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional; 5- Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros; 6- Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate); 7- Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal; 8- Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía; 9- Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión; 10- Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición. **b)** Los funcionarios públicos del país que se desempeñen o hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos: 1- Presidente o Vicepresidente de la Nación; 2- Senador o Diputado de la Nación; 3- Magistrado del Poder Judicial de la Nación; 4- Magistrado del Ministerio Público de la Nación; 5- Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto; 6- Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional; 7- Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente; 8- Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría



General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente; 9- Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento; 10- Embajador o Cónsul; 11- Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza; 12- Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales; 13- Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público; 14- Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; 15- Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional; 16- Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director; 17- Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario; 18- Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; 19- Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; 20- Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156. **c)** Los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 1- Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno; 2- Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los

Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 3- Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 4- Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 5- Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 6- Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 7- Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 8- Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 9- Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 10- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 11- Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales; 12- Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; 13- Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial; 14- Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; 15- Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza. **d)** Aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos: 1- Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215; 2- Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical. Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo: 2.1- tengan capacidad de



decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o 2.2- realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". 3- Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales; 4- Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos." e) Por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los incisos a) a d) de la presente. A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos: 1- Cónyuge o conviviente reconocido legalmente; 2- Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. 3- Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente; 4- Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza; 5- Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

Estructura Societaria y Beneficiarios Finales

El titular asume informar cualquier modificación que se produzca dentro de los 30 días de ocurrido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada de estructura societaria –Beneficiario Final la que deberá:

- Identificar a todas aquellas personas físicas que en forma directa posean o controlen como mínimo el veinte (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de la sociedad cliente;
- Asimismo identificar a todas aquellas personas físicas que en forma directa, sin poseer o controlar como mínimo el veinte (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de la sociedad cliente, ejerzan por cualquier otro medio el control de la sociedad cliente;
- En caso de que exista una persona jurídica que, en forma directa, posea o controle parte del capital o de

los derechos de voto de la sociedad cliente identifiquen a todas aquellas personas físicas que indirectamente (i) posean o controlen como mínimo el veinte (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de la sociedad cliente o (ii) ejerzan por cualquier otro medio el control final de la sociedad cliente.

Condiciones de uso del servicio Patagonia 24

1. Términos generales del servicio Patagonia 24 para personas jurídicas

1.1 El Banco entregará a La Empresa una tarjeta magnetizada ("Tarjeta"), personal e intransferible, VISA ELECTRON, emitida a nombre del/los mandatario/s de La Empresa que ésta designe (a partir de ahora "el Usuario"), y un código de identificación personal (clave "PIN"), que será de exclusivo conocimiento del Usuario, asumiendo La Empresa las consecuencias que pudieran derivarse del manejo posterior de dicha clave. **La utilización de la clave PIN será exclusiva responsabilidad del Usuario y obligará a La Empresa como si las operaciones hubiesen sido instrumentadas por ella misma.**

1.2 Queda entendido que el Usuario utilizará la Tarjeta con sujeción a las presentes condiciones y en calidad de apoderado de La Empresa. Consecuentemente todas las transacciones efectuadas con dicha Tarjeta serán consideradas a todos sus efectos como realizadas por La Empresa.

1.3 El Usuario podrá realizar, desde cualquier cajero automático (ATM) adherido a la Red de Cajeros Automáticos interconectados y utilizando la tarjeta que emitirá el Banco a su favor, operaciones con el Banco sobre las cuentas cuya titularidad ejerce La Empresa y que la misma ha solicitado afectar al servicio. Asimismo, podrá efectuar desde los equipos de captura electrónica (en adelante "POS") compras y contratación de servicios en los establecimientos adheridos. El detalle de las transacciones efectuadas será incluido en los resúmenes de cuenta respectivos. Existirán tres modalidades diferentes de emisión de Tarjetas, para las cuales existirán distintas habilitaciones para operar:

- a) Tarjeta 'Sólo Depósito'
- b) Tarjeta 'Depósito y Consulta'
- c) Tarjeta 'Depósito, Consulta, Extracción y Compras'

1.4 La Empresa reconoce sin reservas las transacciones que se hagan por intermedio de la Tarjeta y de su correspondiente clave PIN. La Empresa acepta todos los saldos que arrojen sus cuentas, por lo tanto los registros electrónicos y la consecuente anotación contable de las operaciones, existentes en el Banco y en el sistema, serán prueba suficiente de las mismas, salvo prueba en contrario.

Esta cláusula es condición esencial de este servicio, siendo aceptada sin reserva alguna por La Empresa.



1.5 Las operaciones realizadas después de la hora de cierre de atención al público, según lo determinado en cada plaza, de cada día hábil, o en día no hábil, se considerarán a todos sus efectos como realizadas el día hábil siguiente.

1.6 Los ATM funcionarán durante las 24 horas del día. Los POS se regirán por el horario y disponibilidad que determine el comercio en el que están instalados. Ocasionalmente, por inconvenientes técnicos y otros imprevistos –o por mantenimiento– los mismos pueden encontrarse no operativos.

1.7 Todas las sumas de dinero, en cualquier moneda, y los importes de los cheques depositados en los cajeros automáticos, estarán sujetas al recuento y verificación del Banco y/o de la Institución, integrante del Sistema, interviniente. Consecuentemente los comprobantes que emiten los cajeros automáticos tienen carácter provisorio. Si los resultados de dichos controles difiriesen del importe y moneda consignados en los comprobantes provisorios emitidos por el equipo en el momento de realizarse los depósitos, dichos comprobantes carecerán de validez a todos sus efectos, aceptándose como importe válido el que surja de los controles efectuados por el Banco y/o Institución integrante del Sistema interviniente. Los depósitos en efectivo o cheque se considerarán ingresados al Banco, a todos sus efectos, en la fecha en que sean conformados por el mismo. Los depósitos recibidos en condiciones distintas a las requeridas podrán, a solo criterio del Banco ser devueltos a La Empresa, o acreditados en plazos superiores.

1.8 En el caso de efectuarse compras o contrataciones de servicios a través de POS, el Usuario deberá ante el comercio o establecimiento adherido, presentar su tarjeta e ingresar su PIN o firmar el comprobante respectivo (formulario que el Usuario y La Empresa declaran conocer), según el tipo de POS. La firma de los comprobantes de venta o el ingreso de los PIN, implica el otorgamiento de recibo de las mercaderías o servicio adquirido quedando el Banco autorizado a incluir el importe consignado en tales comprobantes como débitos en la cuenta asociada de La Empresa.

1.9 El monto de las extracciones de las cuentas asociadas –ya sea mediante el uso de ATM o de POS– no podrá ser superior al saldo acreedor de la cuenta o, en su caso al sobregiro autorizado por el Banco, dentro del límite diario que fije el Banco para las operaciones cursadas a través de cajeros automáticos y POS. La extracción mínima será determinada por el Banco y nunca será inferior al valor del billete de menor denominación que tengan cargados los cajeros automáticos al momento de efectuarse la operación o el establecido por cada comercio adherido al sistema. **Los retiros de fondos que se realicen a través de este servicio serán debitados en la cuenta**

asociada que El Usuario indique al momento de realizar la operación.

1.10 Las transferencias de fondos se realizarán siempre entre cuentas asociadas de la misma Empresa. Las transferencias de fondos que se realicen sin contar con saldo acreedor o autorización para girar en descubierto serán anuladas siendo responsabilidad exclusiva de La Empresa las consecuencias que provoquen esas anulaciones. La cuenta de origen y la de destino podrán diferir de moneda sólo cuando el Usuario tenga dicha facultad, en cuyo caso el Banco aplicará el tipo de cambio que haya establecido al realizarse la operación o cuando no lo haya establecido el que aplique para este tipo de operaciones.

1.11 Los pagos de impuestos y/o servicios se realizarán únicamente con débito en cuenta. Dichos pagos deberán efectuarse:

a) hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles bancarias antes de su vencimiento, en el caso de ser ingresados a través de cajeros automáticos habilitados por el Banco; y

b) hasta ciento veinte (120) horas hábiles bancarias antes de su vencimiento, en el caso de ser ingresados a través de cajeros automáticos habilitados por otras Entidades integrantes de la red. **Los pagos que se realicen sin la existencia de fondos o autorización para girar en descubierto, o en forma incompleta, vencidos o aquellos cuyas cobranzas no estén previstas por el Banco serán rechazados y devueltos a La Empresa, quien asume la responsabilidad que se derive por la mora. A tal fin, los valores y las boletas respectivas quedarán a disposición de la Empresa en la sucursal donde esté radicada su cuenta, debiendo El Usuario concurrir al Banco para informarse del resultado de la cobranza y retirar los efectos devueltos, además del talón de pago correspondiente cuando el trámite fuere normal. Los pagos de impuestos y demás servicios quedarán sujetos a las condiciones convenidas entre el Banco y el destinatario del pago.**

1.12 La Empresa y El Usuario se obligan a cumplir estrictamente lo siguiente:

a) Utilizar el servicio en forma personal y abstenerse de facilitar la Tarjeta y/o el Número de Identificación Personal (PIN) a terceros.

b) Ejecutar las operaciones y accionar el equipo únicamente de acuerdo con las instrucciones que éste le proporcione y/o conforme a las demostraciones prácticas que el mismo le brinde no pudiendo realizar –mediante los ATM y POS– otro tipo de operaciones que las que el Banco autorice, ni efectuar las que le sean permitidas de otra manera que la que el Banco le instruya.



c) En caso de pérdida, robo o hurto de la Tarjeta dar aviso telefónico de inmediato a alguno de los centros habilitados a tal fin por el Sistema, siendo responsable por el uso de la Tarjeta hasta ese momento. El Banco debitará de la cuenta de la Empresa los gastos que se ocasionen por todas las gestiones, actualizaciones o informaciones que sean necesarias en virtud del extravío, hurto, robo o apoderamiento indebido, como también aquellos gastos que se produzcan con el objeto de procurar la recuperación de la tarjeta. **En caso de extravío, sustracción, deterioro o destrucción de la tarjeta magnetizada personalizada, será necesario emitir una nueva tarjeta para seguir operando en la Red. Tal emisión será a exclusivo costo de La Empresa.**

d) Devolver al Banco la Tarjeta en caso de desvinculación del servicio cuando éste o la empresa operadora de la Red de ATM y POS, así lo solicitaren, ya que la misma es propiedad del Banco.

e) No efectuar depósitos con moneda metálica, así como tampoco introducir en el buzón de los ATM ni en los POS de la Red, otros elementos que no sean dinero en billetes, boletas de depósitos, cheques, facturas, valores o papeles sujetos al servicio. Tampoco podrán introducir en el sobre destinado a depósitos otros elementos que no sean efectivo en billetes o cheques, quedando asimismo expresamente prohibido colocar en dichos sobres broches, sujetadores o ganchos de cualquier especie o naturaleza.

1.13 Tanto el Banco como la empresa operadora de la Red o quienes integran la Red de ATM y de POS interconectados no serán responsables, bajo ningún concepto, de daños, accidentes o errores o mal funcionamiento de equipos, originados por caso fortuito, fuerza mayor, culpa de la propia víctima o de un tercero por quien el Banco como la empresa operadora de la Red o quienes integran la Red de ATM y de POS interconectados no deban responder. A tales efectos y a mero título ejemplificativo, se entenderán como incorporados en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor cualquier contingencia como medidas de fuerza, tumultos, cortes de energía eléctrica o de líneas telefónicas, que impidieren la normal utilización de la tarjeta o la concreción de las operaciones. La empresa operadora de la Red de ATM o de POS es un tercero a los efectos pertinentes de la relación Banco-Empresa.

1.14 Todos los daños y perjuicios provocados por acción u omisión que sufra el Banco en su caso, los Bancos que integran la Red de ATM y POS o la empresa que opere la misma, por incumplimiento de La Empresa o El Usuario de sus obligaciones, se podrán resarcir, sin necesidad de interpelación alguna, de los créditos de cualquier naturaleza que La Empresa mantenga a su favor en el Banco o en los Bancos

incorporados a la Red, mediante compensación de pleno derecho. En caso de no existir tales créditos o si los mismos fueran insuficientes, el Banco podrá inclusive debitar de la Cuenta Corriente de La Empresa, generando saldos deudores y la Caja de Ahorros o cualquier otro depósito, cualquiera sea su naturaleza, para resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a cuyo fin queda expresa e irrevocablemente autorizado.

1.15 La Empresa presta conformidad para que la entrega de las tarjetas, ya sean nuevas o renovaciones, se efectúe en el domicilio de la sucursal del Banco o en el domicilio del Cliente consignado en el presente contrato. Las tarjetas serán entregadas al Usuario, o a cualquier otra persona expresamente autorizada por La Empresa. La firma de los recibos tipo provistos por el Banco, en las condiciones previstas en el párrafo precedente, importará la recepción de conformidad de la tarjeta que en dicho recibo se indique y el compromiso de su utilización según las cláusulas y condiciones que rigen su uso. En el supuesto que se haga uso indebido de las tarjetas desde ya La Empresa y los Usuarios declaran hacerse solidariamente responsables de las compras y movimientos de cuenta que pudieran efectuarse.

1.16 Actualización de firmas, domicilios, poderes y demás datos: El Usuario se compromete a mantener actualizado el registro de su firma ante cada requerimiento del Banco; y La Empresa se compromete a mantener actualizado por escrito y en forma fehaciente el registro de su domicilio en el Banco, el otorgamiento de poderes así como sus modificaciones o revocaciones, y cualquier modificación de los demás datos personales informados al Banco.

1.17 La Empresa y El Usuario serán solidariamente responsables por los saldos deudores que se originen en las cuentas asociadas, como así también de cualquier obligación derivada de la utilización de las tarjetas solicitadas, todo ello con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión.

1.18 La Empresa y el Usuario declaran conocer y aceptar que el POS:

a) Es un producto orientado en forma EXCLUSIVA a operaciones con DEBITO EN CUENTA.

b) Los plásticos NO son embozados sino ULTRAGRAFICADOS (sin relieve).

c) Las transacciones podrán realizarse ÚNICAMENTE en línea (On-line).

d) Todas las operaciones deben realizarse con presencia del plástico; NO podrá habilitarse este servicio para ventas telefónicas, telemarketing, etc.

e) El límite de venta definido para los comercios es CERO: por lo tanto exige autorización del 100% de las transacciones.



f) No se aceptarán operaciones en cuotas.

g) La verificación del Usuario se basa en el ingreso del código de identificación personal (PIN) –cuando el comercio se lo requiera– o de la firma.

1.19 La Empresa queda notificada que el único y exclusivo acreedor, por los cargos, comisiones, gastos, intereses y demás rubros, que originen el uso de la tarjeta, será el Banco, por cuanto la entidad que da nombre al sistema se limita a actuar como centralizadora de datos e información.

1.20 Toda observación o reclamo o notificación (en adelante, “comunicación”) que deba cursar La Empresa al Banco deberá efectuarse, por telegrama colacionado o cualquier otro medio postal fehaciente, en cuanto a recepción y contenido. La comunicación deberá contener detalladamente descriptas las causas en que se funda, con indicación concreta de o de los hechos que la motivan. El Banco podrá exigir que cualquier comunicación de La Empresa sea presentada en formularios preparados al efecto, careciendo de valor las que se hagan sin utilizar dichos medios. No se aceptarán comunicaciones genéricas que no cumplan los recaudos indicados precedentemente.

1.21 El Banco queda facultado para emitir facsímiles, fotocopias o reproducciones micro filmicas de los documentos, comprobantes y, en general, de todos los elementos que signifiquen débitos o créditos en cuenta, lo que servirá de prueba fehaciente de las imputaciones en cuenta como también a los fines legales.

1.22 El Banco puede modificar, restringir o suprimir todos o cualquiera de los servicios que presta, en forma temporal o definitiva, sin que estas medidas puedan ser objeto de requerimiento alguno, ni den derecho a reclamar daños o perjuicios por parte de La Empresa. Queda expresamente aceptado que cualquier disposición o modificación que determine el Banco o el Sistema, en todo lo que se refiere al uso de la Tarjeta, en particular al régimen y cargos por el uso de la Tarjeta, tendrá vigencia desde el momento en que así lo indique el Banco o el Sistema, según sea quien lo disponga.

1.23 El Banco queda facultado para suspender, limitar y/o revocar la habilitación de uso de las tarjetas, sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno a favor de La Empresa.

1.24 Cuando la Tarjeta no registre movimientos en el lapso de un año se procederá a prescindir de la misma, pudiéndole dar de baja en los sistemas, como medida de seguridad.

2. Modalidades del servicio Patagonia 24

2.1 TARJETA SÓLO DEPÓSITO: el Usuario de esta tarjeta sólo tendrá habilitación para realizar depósitos en los ATM adheridos a la Red de Cajeros automáticos interconectados.

2.2 TARJETA DEPÓSITO Y CONSULTA: el Usuario de esta tarjeta tendrá habilitación para realizar

depósitos en los ATM adheridos a la Red de Cajeros automáticos interconectados, y adicionalmente podrá consultar el saldo de la/s cuenta/s vinculada/s.

2.3 TARJETA DEPÓSITO, CONSULTA, EXTRACCIÓN Y COMPRAS: El Usuario de esta tarjeta tendrá habilitadas todas las funcionalidades descriptas anteriormente y adicionalmente podrá efectuar extracción de fondos y efectuar desde los equipos de captura electrónica (POS) compras y contratación de servicios en los establecimientos adheridos.

3. Con relación al servicio antes descripto la empresa manifiesta que:

3.1 Ha recibido el detalle de los aranceles, comisiones y gastos vigentes a la fecha por la apertura y funcionamiento de las cuentas de depósito y por los demás servicios, cualquiera sea su concepto, incluidos en la presente, y manifiesta aceptar tales aranceles, comisiones y gastos.

3.2 Ha recibido las siguientes recomendaciones para el uso de cajeros automáticos y la Tarjeta VISA ELECTRON:

a) Solicitar al personal del Banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.

b) Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.

c) No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.

d) No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.

e) Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.

f) No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

g) Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.



h) No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.

i) Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al Banco que la otorgó.

j) En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los Bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

>Patagonia eBank Empresas. Condiciones específicas (continuación)

La EMPRESA acepta y reconoce que:

(a) Serán válidas y obligatorias todas las notificaciones y/o comunicaciones cursadas por el BANCO hacia la/s casilla/s de correo electrónico que se indica/n en los puntos 1. y 2. de la presente Solicitud, prevaleciendo la/s indicada/s en el punto 1. en caso que las mismas difieran. En consecuencia, la EMPRESA asume expresamente la obligación de adoptar todos los recaudos de seguridad necesarios en relación a la/s dirección/es consignadas, la/s que solamente será/n utilizada por la EMPRESA y/o por personas expresamente autorizadas por ésta. Asimismo, la EMPRESA se compromete a notificar en forma fehaciente al BANCO cualquier modificación de la/s DIRECCIÓN/ES DE CORREO ELECTRÓNICO, quedando ésta/s vigente/s en los términos aquí expresados salvo que medie dicha comunicación con aceptación expresa del BANCO.

(b) Con relación a las Operaciones Cambiarias: (i.1) el código de usuario y clave de acceso correspondientes a los usuarios designados por la EMPRESA (sean éstos bajo el rol de administrador full y/o administrador ingresante y/o administrador autorizante y/o usuario ingresante y/o usuario autorizante) constituyen la firma electrónica en los términos del artículo 5 de la Ley N° 25.506 y el apartado 2 de la Comunicación "A" 4345 del Banco Central de la República Argentina ("BCRA") complementarias y modificatorias; (i.2) ha acreditado ante el BANCO, obrando en los registros de éste, los instrumentos pertinentes que acreditan que los usuarios designados por la EMPRESA poseen facultades suficientes a los efectos de realizar este tipo de operaciones en nombre y representación de la misma. En consecuencia, y a fin de dar estricto cumplimiento al inciso d del apartado 2 de la Comunicación "A" 4345 del BCRA complementarias y modificatorias, la habilitación de la funcionalidad para realizar Operaciones de Cambio a través de la web implica automáticamente la habilitación de la modalidad "Esquema de Firmas" para operar el presente Servicio (Punto 4); (i.3) las instrucciones relativas a las Operaciones de Cambio cursadas a

través de la web, con la consecuente integración y suscripción –con firma electrónica– del documento digital correspondiente al boleto de compraventa de moneda extranjera, las declaraciones juradas pertinentes conforme la normativa cambiaria vigente y demás documentación respaldatoria, revisten carácter irrevocable y se reputan hechas por la EMPRESA.

(c) El BANCO podrá –sin requerir el consentimiento previo ni cursar notificación alguna a la EMPRESA– modificar las opciones de consultas vinculadas a las funcionalidades ya habilitadas, sea incorporando la opción de consulta en funcionalidades que no tuvieran esta opción habilitada al momento de la suscripción de la presente o en su defecto, ampliando la información a visualizar por los usuarios respecto de funcionalidades que ya cuentan con la opción de consultas. El BANCO podrá habilitar las opciones de consultas, o bien, ampliar la información a visualizar por los Usuarios Administradores (sean éstos full, ingresante y/o autorizante) y/o los Usuarios Operadores (sean éstos ingresante y/o autorizante y/o ambas). Una vez efectuada las modificaciones, el BANCO informará la habilitación y/o ampliación de las opciones de consultas, cursando los avisos correspondientes a las DIRECCIÓN/ES DE CORREO ELECTRÓNICO indicada/s en el punto 1.

(d) La contratación y/o adhesión por parte de la EMPRESA a otro/s servicio/s brindados por el BANCO, no mencionados en el punto 5 de la presente Solicitud (tales como –pero no limitado a– Servicios Cash Management Cobros y Pagos respectivamente, Pago de Sueldos, entre otros), implicará la adhesión automática y obligatoria de todas aquellas funcionalidades y opciones de consultas necesarias para operar dichos servicios, quedando el/los administrador/es designado/s por la EMPRESA en el punto 2. automáticamente habilitado/s para acceder y operar dichos servicios.

(e) De conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 5374 del BCRA complementarias y modificatorias; la cual requiere la utilización de un doble factor de autenticación para operar en canales electrónicos; el administrador designado por la EMPRESA utilizará su equipo celular para operar en "Patagonia eBank Empresas", mediante la utilización de la modalidad TOKEN SMS. La modalidad TOKEN SMS deberá ser utilizada cada vez que el usuario administrador, realice alguna de las siguientes funciones: a) alta o modificación de celular utilizado por el propio administrador; b) activación de número celular utilizado por el propio administrador, c) generación de códigos alternativos de confirmación a ser utilizados por el propio administrador y d) altas o modificaciones de celulares a ser utilizados por el usuario operador.



ANEXO I – DETALLE DE USUARIOS ADMINISTRADORES

I - ADMINISTRADOR FULL

Funciones

Este usuario posee las siguientes características:

- Es dado de alta por la Empresa, habilitado por el Banco y tiene que existir SOLO uno por EMPRESA.
- Está autorizado a efectuar altas, bajas y modificaciones de operadores dados por él de alta.
- Está autorizado a asignar alias a las cuentas dadas de alta y asociadas a su operatoria.
- Iniciar el proceso de “Recuperar Todo” de los usuarios operadores dados de alta en el canal.
- Asigna los permisos (funcionalidades) a los distintos usuarios por él generados tales como: Últimos movimientos, Consulta de Cuentas, Consulta de CBU, Consulta de Cheques, Ejecución de Transferencias Propias Patagonia, Terceros Patagonia, Propias otros Bancos, Terceros otros Bancos, MEP, Agenda de Cuentas, Autorización de Transferencias, Solicitud de Chequeras, Autorización de Chequeras, Divisas en Pizarra, Alta y Baja de Empleados, Nómina de Empleados, Devolución de Cuentas, Pago de Sueldos, Pagos Realizados, Alta de Dependencia, Dependencias Registradas, Envíos Realizados, Pagos Cash Management, Cobros Cash Management, ECHEQ, Facturas de Crédito Electrónicas MiPyme, Envío de Mensajes al BANCO, Recepción de Mensajes del BANCO, Consulta de Patagonia E-News, Modificación de Usuario, Cambio de Claves Personales, Cambio de Preguntas de Seguridad, Selección de Avatar, Cobros con QR, Pagos AFIP y de Servicios
- Está autorizado a efectuar altas, bajas y modificaciones de esquemas de firmas.

- Asigna un esquema de autorización para cada usuario en los siguientes casos: i) cuando la EMPRESA no opere con esquema de firmas; ii) si opera con esquemas, lo hará respecto de las operaciones que no sean monetarias.

Para ello, deberá indicar para cada usuario creado:

1- El nivel de control (Simple, Doble o Triple) que será la cantidad de personas involucradas desde el ingreso del pedido hasta su efectiva ejecución;

2- El rol que tendrá cada usuario (ingreso, confirma o ambos) es decir, en función al nivel de control seleccionado para esa persona, si éste será el que ingresa la orden, quien la autoriza en primer nivel, quien la autoriza en segundo nivel o bien si será el UNICO que ingresa y autoriza.

ADMINISTRADOR INGRESANTE Y ADMINISTRADOR AUTORIZANTE

Es utilizado por las EMPRESAS que soliciten doble control para la asignación de perfiles, siendo necesario

para el Administrador Ingresante contar con la validación del perfil de Administrador Autorizante.

Por tal motivo todas las acciones generadas por el Administrador Ingresante, quedarán pendientes de autorización por el Administrador Autorizante.

II A – ADMINISTRADOR INGRESANTE

Funciones

Este usuario posee las siguientes características:

- Es dado de alta por el BANCO a la persona indicada en el punto 2 de la presente y tiene que existir uno por EMPRESA.
- Está autorizado a ingresar altas, bajas y modificaciones de usuarios, iniciar el proceso de “Recuperar Todo” (Usuario y Clave) de los usuarios operadores dados de alta en el canal y asignar alias a las cuentas dadas de alta y asociadas a su operatoria.
- Asigna los permisos (funcionalidades) a los distintos usuarios por él generados tales como: Últimos movimientos, Consulta de Cuentas, Consulta de CBU, Consulta de Cheques, Ejecución de Transferencias Propias Patagonia, Terceros Patagonia, Propias otros Bancos, Terceros otros Bancos, MEP, Agenda de Cuentas, Autorización de Transferencias, Solicitud de Chequeras, Autorización de Chequeras, Divisas en Pizarra, Alta y Baja de Empleados, Nómina de Empleados, Devolución de Cuentas, Pago de Sueldos, Pagos Realizados, Alta de Dependencia, Dependencias Registradas, Envíos Realizados, Pagos Cash Management, Cobros Cash Management, ECHEQ, Facturas de Crédito Electrónicas MiPyme, Envío de Mensajes al BANCO, Recepción de Mensajes del BANCO, Consulta de Patagonia E-News, Modificación de Usuario, Cambio de Claves Personales, Cambio de Preguntas de Seguridad, Selección de Avatar, Cobros con QR, Pagos AFIP y de Servicios.

- Ingresar altas, bajas y modificaciones de esquemas de firmas.

- Asigna un esquema de autorización para cada usuario en los siguientes casos: i) cuando la EMPRESA no opere con esquema de firmas; ii) si opera con esquemas, lo hará respecto de las operaciones que no sean monetarias.

- Para ello, deberá indicar para cada usuario creado:

1- el nivel de control (Simple, Doble o Triple) que será la cantidad de personas involucradas desde el ingreso del pedido hasta su efectiva ejecución y

2- el rol que tendrá cada usuario (ingreso, confirma o ambos) es decir, en función al nivel de control seleccionado para esa persona, si éste será el que ingresa la orden, quien la autoriza en primer nivel, quien la autoriza en segundo nivel o bien si será el UNICO que ingresa y autoriza.

Todas estas acciones generadas quedarán pendientes de autorización por parte del Administrador Autorizante.



II B – ADMINISTRADOR AUTORIZANTE

Funciones

- Es dado de alta por el BANCO a la persona indicada en el punto 2 de la presente y puede existir SOLO uno por EMPRESA.

Este usuario es el que autoriza las acciones generadas ingresadas por el Administrador Ingresante (altas, bajas y modificaciones).

ADMINISTRADOR OPERADOR

- Un usuario administrador operador podrá consultar y operar con aquellas funcionalidades contratadas por su Empresa al momento de la adhesión al servicio, utilizando el mismo usuario y clave que posee en su función de administrador.

- Para que un usuario administrador tenga perfil de operador deberá indicarse en el punto 2 de la presente.

- Este usuario podrá realizar todas las operaciones detalladas en el apartado de ADMINISTRADOR FULL y a su vez transaccionar con ellas.

CLAVES

- Las contraseñas vencen después de 60 días, tienen un mínimo de 8 y un máximo de 12 caracteres.

- Cada vez que se efectúe un cambio de contraseña se verificará que la nueva contraseña difiera con las 3 últimas utilizadas. Las contraseñas se bloquearán al recibir 3 intentos fallidos.

CLAVES Y ADMINISTRACIÓN DE CREDENCIALES DE ACCESO

- Cada usuario deberá modificar la clave ante el primer ingreso.

- La EMPRESA reconoce y acepta que el BANCO no participa, ni interviene en la generación y/o administración de las claves, siendo exclusiva responsabilidad de la EMPRESA velar por la confidencialidad, debido resguardo y empleo de las mismas, obligándose a mantener indemne al BANCO por cualquier inconveniente, perjuicio o daño derivado del empleo o utilización indebida por parte del usuario Administrador, de los usuarios Autorizantes y/o cualquier tercero que pudiera acceder o estuviera en conocimiento de los usuarios y/o claves.

ANEXO II – REGIMEN DE CONTROL DE LAS OPERACIONES Y/O TRANSACCIONES CURSADAS A TRAVÉS DE LA WEB – MODALIDAD ESQUEMA DE FIRMAS

Si la EMPRESA opta por operar a través de la Web con “Esquema de firmas” o deba hacerlo en razón de las funcionalidades solicitadas, dicha modalidad del SERVICIO quedará sujeta a los términos y condiciones que a continuación se detallan:

I. TIPOS DE ESQUEMAS DE FIRMAS

a. Por Operador: Cada usuario firmante dado de alta constituye un “operador”. Para que pueda comenzar a operar, el Administrador deberá asignar a cada operador o combinación de los mismos un esquema de firmas para cada funcionalidad, indicando la/s cuenta/s

en las intervendrá/n y límites de monto que le/s corresponda/n. En este sentido, deberá generar un esquema de firmas por cada asignación o combinación de operadores.

Los “operadores” podrán integrar más de un esquema de firmas, pudiendo establecerse montos límites distintos, siempre que el referido esquema no se encuentre integrado por idénticos usuarios autorizantes que un esquema anterior para determinada funcionalidad y aplicable a una determinada cuenta débito.

De acuerdo a las facultades conferidas en la documentación legal, podría presentarse el caso en el cual un usuario firmante tenga un esquema de firmas individual para alguna funcionalidad y para otra en forma conjunta. Eso siempre será validado por el Banco contra la documentación presentada.

b. Por grupo de Firmantes (o “Institución”): Al dar de alta a cada usuario firmante, el Administrador deberá asignarle una categoría o “institución” según las facultades que detente. Aquellos usuarios firmantes que, de acuerdo a la documentación legal oportunamente presentada, tengan la misma extensión de facultades, deberán tener la misma institución y, por ende, serán parte del mismo grupo de firmantes. Una vez efectuada la asignación, el Administrador deberá dar de alta los esquemas que permitan combinar a los grupos de firmantes según sus instituciones.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA MODALIDAD “ESQUEMA DE FIRMAS”

La EMPRESA podrá seleccionar el tipo de esquema de firmas- detallados en el punto “I” del presente anexo- con el cual desea operar, pudiendo modificar su elección en cualquier momento. Para efectuar el cambio, deberá tener en cuenta las particularidades de cada tipo de esquema a fin de no obstaculizar la operatoria.

Cada vez que el Administrador registre a un nuevo firmante, se requerirá la asignación de una institución. Esto no implica que la EMPRESA deba operar obligatoriamente con instituciones y grupos de firmantes; simplemente quedará registrada en la plataforma y será utilizada únicamente si el Administrador carga esquemas de firmas por instituciones. Esto facilita el cambio de un esquema al otro cuando la EMPRESA lo desee.

Todo esquema de firmas- ya sea por operador o por grupo de firmantes (institución)- quedará sujeto a revisión y validación por parte del BANCO.

III. FUNCIONES DE ADMINISTRADOR FULL Y ADMINISTRADOR INGRESANTE VINCULADAS A LA MODALIDAD

Adicionalmente a las características indicadas en el apartado I del Anexo I, estos dos tipos de usuarios podrán:



- Ingresar los correspondientes esquemas de firmas, pudiendo -por cada permiso o funcionalidad-: (i) designar usuarios autorizantes y usuarios ingresantes; (ii) asignar un monto límite por operación o funcionalidad y/o un monto límite diario.
- Establecer un monto límite diario global por cada esquema de firmas, el que comprenderá el total de las operaciones diarias y se aplicará a todas las cuentas relacionadas a ese esquema de firmas en particular.
- Podrá ingresar un esquema de firmas, vinculando el mismo a más de una cuenta débito de titularidad de la EMPRESA, designando montos límites distintos para cada funcionalidad, operación y/o permiso;
- Podrá ingresar un esquema de firmas, sin que se encuentre vinculado a una cuenta débito debiendo o no designar límites según lo requiera o no la funcionalidad.
- No puede haber más de un esquema de firmas con la misma combinación de firmantes y cuentas. Puede haber varias cuentas por grupo, y dentro de cada grupo distintas funcionalidades las cuales tendrán límite por operación y límite diario.
- Los controles respecto de los límites de monto diarios y/o globales establecidos por el Administrador, aplicarán únicamente a la operatoria efectuada a través de la plataforma.

IV. OPERACIONES MONETARIAS

La modalidad "Esquema de firmas" comprenderá todas aquellas funcionalidades, operaciones y/o permisos que impliquen disposición de fondos (en adelante, "Operaciones Monetarias") de las cuentas bajo titularidad de la EMPRESA, con las que operen a través de la web. Las funcionalidades, operaciones y/o permisos alcanzados:

- **Transferencias Propias:** comprende Transferencias Propias Patagonia, Transferencias Propias Otros Bancos y Transferencias MEP con CUIT destino igual al CUIT de la cuenta débito;
- **Transferencias Terceros:** comprende Transferencias Terceros Patagonia, Transferencias Terceros Otros Bancos, Transferencias MEP con CUIT destino distinto al CUIT de la cuenta débito y Pagos Patagonia;
- **Sueldos:** comprende el envío del archivo de acreditaciones de sueldos.
- **Pagos Cash Management:** comprende el envío del archivo de pagos.
- **Solicitud Electrónica:** comprende lo detallado en el punto 5 del presente
- **ECHEQ:** comprende la Solicitud, Emisión, Anulación Emisión, Endoso, Solicitud de Aval, Aceptar/Repudiar Solicitud de Aval, Anulación Solicitud de Aval, Anulación Endoso, Cesión, Descuento, Mandato para gestión de cobro y Mandato para Negociación o Descuento- en ambos casos, incluye: Solicitar, Aceptar/Repudiar, Anular Solicitud y Revocar-

Depósito de ECHEQs y Aceptación de la solicitud de devolución de ECHEQs rechazados.

- **Factura de Crédito Electrónica MiPyme:** comprende el Registro y/o Modificación de CBU de pago o débito.
- **Custodia Global:** Comprende las siguientes instrucciones: Entrega de títulos libre de pago (DF), Entrega de títulos contra pago (DVP), Débito de Moneda (DM), Recepción de títulos libre de pago (RF), Recepción de títulos contra pago (RVP), Recepción de Moneda (RM) y Alta/Baja de custodia de Plazos Fijos.
- **Pagos AFIP y de Servicios:** comprende pagos a AFIP y servicios, adherir nuevos servicios a su lista de pagos habituales para estar informado sobre los próximos vencimientos y modificar o desvincular aquellos servicios que tenga dados de alta.

V. CONTROL DE INVESTITURAS Y ESQUEMAS DE FIRMAS.

- El BANCO realizará un control respecto de las altas y modificaciones de los esquemas de firmas de los operadores, las inversiones y sus esquemas de firmas, como así también los montos límites establecidos en cada caso por el usuario Administrador.
 - El BANCO validará aquello que coincida con lo que surja de la documentación presentada ante el BANCO con relación a las personas facultadas (comprende - aunque no limitado a- representante legal, autoridades, mandatarios, apoderados y autorizados) para operar y/o utilizar las cuentas de titularidad de la EMPRESA. En cambio, si el usuario Autorizante ingresado a un esquema de firmas para determinada funcionalidad y/o permiso no se encuentra expresamente facultado para realizar dicha operación, o en su defecto, se encuentra facultado pero no se respetan las restricciones o límites de monto previstos, el BANCO procederá a rechazar el esquema de firmas ingresado por el usuario Administrador.
 - La EMPRESA se obliga a mantener actualizada toda la documentación relativa a las personas facultadas y/o autorizadas para operar las referidas cuentas, como así también a comunicar al BANCO -en forma expresa y por medio de notificación fehaciente- cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos.
- En los casos de revocación de facultades, será responsabilidad de la EMPRESA dar de baja: i) todos los esquemas de firmas en los que intervenga el/los operador/es desvinculado/s- cuando hubiere optado por el esquema de firmas por operador-; o, ii) a cada usuario- cuando hubiera optado por el esquema de firmas por grupo de firmantes. También deberá



efectuar las modificaciones que correspondieren en los esquemas de firmas y/o investiduras.

Por lo tanto, y hasta tanto se efectúen dichas modificaciones y/o bajas, se considerarán válidos todos los esquemas de firmas ingresados y las investiduras asignadas por el usuario Administrador y aprobados por el BANCO en virtud de la documentación obrante en el BANCO y vigente al momento del ingreso de dicho esquema, obligándose la EMPRESA a mantener al BANCO indemne frente a cualquier inconveniente, perjuicio y/o reclamo –propio o por parte de terceros- derivado o con relación a los esquemas de firmas ingresados por el usuario Administrador.

- La EMPRESA se obliga a mantener actualizados sus esquemas de firmas, comprometiéndose a dar de baja aquellos que no continúen vigentes ya sea por decisión comercial o en virtud que sus firmantes no se encuentren más autorizados a operar siendo la EMPRESA responsable hasta la efectiva baja de dichos esquemas y/o usuarios.

Términos y condiciones generales

El SERVICIO Patagonia eBank Empresas quedará sujeta a los términos y condiciones que a continuación se indican:

1. El presente SERVICIO tendrá vigencia a contar de la fecha desde la presente y hasta tanto el BANCO o la EMPRESA manifiesten su voluntad de darlo de baja de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el punto 8.

2. El acceso a "Patagonia eBank Empresas" se realizará a través de una computadora personal conectada a Internet, ingresando su usuario y la Clave de Acceso Personal.

3. A los efectos de la utilización del SERVICIO, la EMPRESA acepta que la designación de las personas que actuarán como Administrador del sistema (en adelante, "el SISTEMA"), serán informadas en el presente formulario el cual debe estar firmado de acuerdo a los estatutos y/o poderes vigentes de la EMPRESA.

El BANCO, suministrará a la/s persona/s indicada/s como Administrador un código para iniciar el proceso de Configuración de credenciales de acceso.

En consecuencia, la EMPRESA asume la total responsabilidad por el uso de la/s clave/s, por la designación del Administrador y por la delegación en la/s persona/s que el mismo designe para realizar las operaciones- sean monetarias o no- de las funcionalidades seleccionadas, así como cualquier otra operación que el BANCO habilite en el futuro, o por cualquier tercero que utilice la/s clave/s para acceder y operar el servicio.

En caso de ingreso incorrecto de sus credenciales u olvido de ellas, el usuario podrá solicitar, el blanqueo de clave y recupero de usuario a través de la

plataforma. Recibirá la novedad en el correo denunciado al momento de alta como operador. Quedará a cargo exclusivo del usuario Administrador el Alta, Baja y Modificación de las personas designadas por la EMPRESA para operar las distintas funcionalidades ofrecidas por el SISTEMA (conforme se detalla en el punto 5 de la Solicitud de Adhesión), así como el proceso de "Recuperar Todo" (Usuario y Clave) correspondientes a estos usuarios.

La EMPRESA será la única responsable por el uso de sus claves, asumiendo la consiguiente responsabilidad por su divulgación a terceros y liberando al BANCO de toda responsabilidad que de ello derive. Consecuentemente, el BANCO se encuentra expresamente facultado para cursar las instrucciones recibidas, sin asumir el BANCO responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio que un uso no autorizado, indebido o fraudulento -por parte de personas autorizadas o de terceros- pudiera provocar. Las instrucciones cursadas al BANCO en la forma descrita y los actos y transacciones que, en cumplimiento de las mismas, el BANCO pueda ejecutar serán consideradas a todos los efectos legales como realizadas por personas debidamente autorizadas por la EMPRESA y, como tales, obligatorias y vinculantes para esta última en los términos y condiciones de la presente Solicitud.

Por los motivos expuestos, la EMPRESA deslinda al BANCO de cualquier responsabilidad por la cualquier tipo de operación, transacción o transferencia efectuada por quien conozca la/s clave/s de seguridad para acceder y operar el servicio.

En el caso de operar con la funcionalidad de Echeq, la EMPRESA se responsabilizará por custodiar los elementos de seguridad necesarios para el libramiento, visualización y/o gestión de Echeq, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas. Asimismo, se responsabilizará por emplear los mismos para el libramiento, gestión y depósito de Echeq únicamente para librarlos, depositarlos y/o gestionarlos conforme a las normas y acuerdos aplicables.

4. Las consultas y operaciones que se podrán realizar a través de "Patagonia eBank Empresas" serán todas aquellas que se encuentren habilitadas en el Menú de Opciones que muestra la página inicial y las que se indican en cada una de las opciones seleccionadas.

El BANCO podrá modificar las atribuciones y/o funcionalidades asignadas a cada uno de los Administradores y/o de los Usuarios Operadores, como así también incorporar nuevas o anular las existentes. Cuando se modifique o incorpore una nueva funcionalidad que permita la realización de Operaciones Monetarias y/o cualquier otro acto de disposición, el BANCO notificará a la EMPRESA, con 10 (diez) días de antelación a la fecha de su



implementación, vía correo electrónico a las DIRECCIÓN/ES DE CORREO ELECTRÓNICO indicada/s en el punto 5 de la Solicitud de Adhesión. En caso que la modificación implique la habilitación de opciones de consulta sobre funcionalidades existentes al momento de la suscripción de la presente, o bien, la ampliación de la información a visualizar, su implementación se efectivizará en forma automática, sin notificación previa, limitándose el BANCO a informar la habilitación y/o ampliación de las opciones de consultas mediante comunicación cursada vía correo electrónico a las DIRECCIÓN/ES DE CORREO ELECTRÓNICO indicada/s en el punto 5 de la Solicitud de Adhesión.

El BANCO no estará obligado a cumplir con las instrucciones impartidas por la EMPRESA que impliquen movimiento de fondos si éstos no resultaren suficientes para atender su solicitud. La EMPRESA conoce y acepta que existen operaciones cuya efectiva realización quedará sujeta a la confirmación del BANCO así como del eventual diferimiento de las operaciones solicitadas a través de "Patagonia eBank Empresas" en caso de inconvenientes técnicos. Asimismo, las solicitudes que la EMPRESA curse en horario posterior al fijado por el BANCO como horario de cierre para las distintas operaciones o en día feriado o no hábil o feriado bancario, se considerarán como efectuadas el día hábil bancario siguiente. En el supuesto que la EMPRESA ingrese solicitudes de operaciones por los distintos canales de atención habilitados por el BANCO (personal, automático o interactivo), que pudiesen resultar contrapuestas, se entenderá como únicamente válida la primera que se procese por los sistemas informáticos del BANCO.

Las operaciones realizadas por la EMPRESA se regirán por las disposiciones establecidas en la presente, por las normas legales, reglamentarias y estatutarias aplicables y vigentes al momento de su concertación y por los términos y condiciones de las solicitudes y/o contratos que el BANCO utiliza habitualmente para instrumentar tales operaciones. Asimismo las operaciones quedarán sujetas a las condiciones comerciales que establezca el BANCO y que se encuentren vigentes al momento de la correspondiente transacción.

5. El presente Servicio se encuentra sujeto a los costos, gastos y/o comisiones indicados en el "Tarifario de Comisiones y cargos de Productos y Servicios" que se anexa a la presente Solicitud, cuyos valores serán debitados de las cuentas corrientes de la EMPRESA. En tal sentido, la EMPRESA autoriza al BANCO –en forma expresa e irrevocable- a realizar los débitos correspondientes a cualquier costo, gasto y/o comisión en la o las cuentas de la EMPRESA, aún en descubierto. La EMPRESA declara conocer que los conceptos y monto de las comisiones vigentes se

encuentran a su disposición en todas las sucursales del BANCO y se compromete a tomar conocimiento de las mismas.

Adicionalmente a los costos, gastos y/o comisiones detallados en el Tarifario de Comisiones y cargos de Productos y Servicios, el BANCO podrá cobrar comisiones por el mantenimiento y/o utilización de los servicios de "Patagonia eBank Empresas", las que serán fehacientemente notificadas a la EMPRESA. Cualquier modificación en tal sentido, así como también cualquier otra modificación que afecte -total o parcialmente- el funcionamiento del presente Servicio y/o implique una variación en el importe de los costos, gastos y/ comisiones indicados en el Tarifario de Comisiones y cargos de Productos y Servicios, salvo que importen menores obligaciones, será notificada a la EMPRESA con antelación a la fecha de vigencia mediante: a) Notificación fehaciente vía correo electrónico a las DIRECCIÓN/ES DE CORREO ELECTRÓNICO indicada/s en el punto 1 de la Solicitud de Adhesión, en cuyo caso podrán aplicarse luego de transcurrido un plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de notificación; o b) su inclusión en el extracto de cuenta, en cuyo caso podrán aplicarse luego de transcurrido un plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de vencimiento del plazo establecido para el envío del mismo (háyase o no recibido).

Aquellos fondos que fueran debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento de la EMPRESA o a pesar de su expresa oposición, deberán ser reintegrados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del reclamo.

6. La EMPRESA se compromete a utilizar "Patagonia eBank Empresas" ajustándose a los términos y condiciones que obran en la presente y a las instrucciones impartidas por el BANCO a través de este Servicio. Así también la EMPRESA acepta utilizar e incorporar los sistemas tecnológicos que sean implementados por el BANCO para el mejor funcionamiento y seguridad de "Patagonia eBank Empresas". El incumplimiento por parte de la EMPRESA de cualesquiera de las obligaciones o condiciones convenidas ocasionará automáticamente la caducidad del Servicio, quedando el BANCO facultado para ejecutar las modificaciones necesarias en "Patagonia eBank Empresas" a fin de interrumpir su prestación sin necesidad de notificación previa.

7. El BANCO podrá modificar en cualquier momento los términos y condiciones de "Patagonia eBank Empresas", en cuyo caso ofrecerá a la EMPRESA la suscripción de un nuevo acuerdo, previo a su ingreso al menú de opciones. Será obligatoria la aceptación del nuevo acuerdo para acceder a las prestaciones de "Patagonia eBank Empresas", caso contrario no podrá continuar utilizando este Servicio.



8. Rescisión. Tanto la EMPRESA como el BANCO podrán dejar sin efecto la relación que surge del presente sin necesidad de expresión de causa con un preaviso mínimo de 48 (cuarenta y ocho) horas y sin otra responsabilidad que la derivada de los gastos eventualmente originados hasta la fecha de su efectiva rescisión. La rescisión originada por cualquiera de las partes no surtirá efecto respecto de las operaciones efectuadas o que se hallen en curso de cumplimiento. Asimismo, el BANCO queda facultado para suprimir total o parcialmente el servicio de "Patagonia eBank Empresas" y/o suspenderlo cuando lo considere conveniente, sin necesidad de notificación previa de ninguna naturaleza, sirviendo como suficiente aviso la evidencia de tal circunstancia en "Patagonia eBank Empresas" o en otro medio masivo de comunicación.

9. La EMPRESA acepta la prueba de la existencia de las órdenes cursadas por ella que surjan de los elementos que componen el sistema informático, así como toda prueba que sea hábil para acreditar las operaciones realizadas a través de "Patagonia eBank Empresas". A este efecto la EMPRESA faculta al BANCO a utilizar cualquier sistema idóneo para acreditar la existencia y pertenencia de la orden cursada. La EMPRESA renuncia expresamente a cuestionar la idoneidad o habilidad de esa prueba, constituyendo ésta una condición esencial de adhesión a "Patagonia eBank Empresas".

10. El BANCO queda autorizado a compensar con fondos existentes en el BANCO, de pertenencia de la EMPRESA, o a debitar en la Cuenta Corriente, aún en descubierto, toda suma que pudiera resultar adeudada por el uso de "Patagonia eBank Empresas", en especial y sin que ello implique limitación, gastos y/o impuestos eventuales, presentes o futuros que graven la prestación del servicio "Patagonia eBank Empresas" y/o las operaciones realizadas a través del mismo.

11. Para el caso de reclamo judicial, se considerará domicilio legalmente constituido por las partes del presente el correspondiente a la Cuenta Corriente y/o Caja de Ahorros de la EMPRESA y serán de aplicación también las demás cláusulas del contrato de apertura de Cuenta Corriente. A todos los efectos derivados del presente, la EMPRESA se somete a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la República Argentina.

Asimismo, la EMPRESA toma conocimiento que, una vez adherido al presente servicio, podrá utilizar la aplicación Patagonia Móvil Empresas, operando en las mismas cuentas y con las funcionalidades que tenga habilitadas en Patagonia eBank Empresas (siempre que éstas se encuentren vigentes en la aplicación). Para acceder a la aplicación, aquellos usuarios que se encuentren debidamente autorizados para operar en Patagonia eBank Empresas deberán ingresar con las mismas credenciales con las accedan a dicho servicio,

pudiendo operar con el mismo alcance que se les hubiera definido. En tal sentido, la EMPRESA declara conocer y aceptar que la adhesión, acceso, uso y funcionamiento del Servicio Patagonia Móvil Empresas se rige por los términos y condiciones que acepta cada uno de los usuarios al momento de descargar la aplicación.

Los términos y condiciones contenidos en el presente ejemplar se encuentran disponibles en la página web de Banco Patagonia (www.bancopatagonia.com.ar) acceso Patagonia eBank Empresas.

>Condiciones aplicables al servicio pago de sueldos

1. El Banco Patagonia S.A., en adelante el "BANCO", realizará la apertura de una Cuenta Sueldo con la provisión de una tarjeta PATAGONIA 24 para cada uno de los empleados de la Empresa solicitante en adelante la "EMPRESA", que adhieran al sistema, quienes deberán firmar toda la documentación necesaria. Para estas Cuentas Sueldo no será exigido el saldo promedio mínimo mensual requerido por el BANCO y eventualmente, podrán registrar saldo cero. Las Cuenta Sueldo podrán ser abiertas en forma unipersonal a nombre de cada empleado de la EMPRESA o a la orden indistinta del mismo con otros firmantes. Los comprobantes para depósitos y extracciones serán obtenidos por los titulares en cada una de las filiales donde se encuentren radicadas las cuentas. La tarjeta PATAGONIA 24 será emitida a nombre del empleado de la EMPRESA, quien la retirará de la sucursal con la que opera.

2. La EMPRESA se compromete a notificar al BANCO, dentro de las 48 horas hábiles bancarias, las bajas que se produjeran en el personal que se encuentre incluido en el servicio de pago de haberes prestado por el mismo.

3. La EMPRESA proveerá al BANCO de un archivo electrónico con las características que éste disponga conteniendo la nómina del total de su personal al que se le deban acreditar sus haberes, en las Cuentas Sueldos abierta a esos fines, con sus respectivos números de cuenta e importes. La EMPRESA asume y garantiza la licitud del origen de los fondos, del destino y el carácter de los mismos; así como la veracidad y exactitud de los datos indicados en las transacciones realizadas a través del sistema de Patagonia eBank Empresas, en especial aquellos referidos a sueldos y/o remuneraciones que se vayan a depositar en cuentas de terceros. Asimismo la EMPRESA queda notificada que el BANCO podrá solicitar toda la información necesaria para: (1) dar cumplimiento a las normas del Banco Central de la Republica Argentina (B.C.R.A.) y demás que le sean aplicables; (2) acreditar fehacientemente las causas y/o relaciones jurídicas subyacentes que den origen a las presentes transacciones. Al respecto, la EMPRESA



mantendrá indemne al BANCO por todo daño o perjuicio que sufra como consecuencia de cualquier inexactitud en dichas declaraciones.

4. El archivo electrónico será remitido al BANCO 48 horas hábiles bancarias antes de la fecha de pago indicada por la EMPRESA.

A los efectos de la utilización y administración de este Servicio, la EMPRESA comunicará al BANCO la o las personas designadas para actuar como usuario administrador del sistema PATAGONIA EBANK EMPRESAS. El BANCO, suministrará a estas personas un código de usuario y una clave, la cual deberá ser reemplazada en oportunidad de ingresar al sistema de PATAGONIA EBANK EMPRESAS por primera vez, condición necesaria para poder continuar operando. Ante bloqueos de este usuario, por ingreso de clave errónea, o ante el olvido de la misma, la EMPRESA deberá solicitar al BANCO, mediante nota, el desbloqueo del usuario o el blanqueo de la clave.

Quedará a cargo exclusivo del usuario administrador el alta, baja y modificación de las personas designadas por la EMPRESA para actuar a través de los distintos perfiles previstos en el sistema de PATAGONIA EBANK EMPRESAS (conforme las condiciones específicas previstas en el Formulario 03.0500 Patagonia eBank Empresas - Solicitud de Adhesión), así como del blanqueo de las claves correspondientes a estos usuarios, El BANCO sólo dará curso a aquellas instrucciones que cuenten con la autorización del perfil "autorizante". La adhesión al servicio "PATAGONIA EBANK EMPRESAS" resulta condición necesaria para la efectiva prestación de este Servicio. En consecuencia, la EMPRESA suscribirá la solicitud de adhesión correspondiente al mismo en forma simultánea a la presente Solicitud. En caso que la EMPRESA se hubiere adherido a PATAGONIA EBANK EMPRESAS con anterioridad a la suscripción de la presente, el/los usuario/s administrador/es designado/s, así como también el/los usuario/s generado/s por este/estos último/s, en oportunidad de la contratación del referido servicio, quedarán automáticamente habilitado/s para acceder y operar – a través de la web– el presente Servicio. A mayor abundamiento, se individualizan -al pie del presente- el/los administrador/es oportunamente designado/s. En caso que la EMPRESA no estuviere previamente adherida al servicio Patagonia eBank Empresas, el formulario antes mencionado será suscripto en forma simultánea al presente.

Las funcionalidades que adicionarán a PATAGONIA EBANK EMPRESAS en virtud de la adhesión a este Servicio, permitirán a la EMPRESA mediante los usuarios/s administrador/es designado/s, operar el Servicio e Plan Sueldos a través de la Web, pudiendo: (3.1) acceder a información vinculada a la ejecución de este Servicio, tales como – pero no limitada a – alta de

Cuentas Sueldos, acreditación de haberes, histórico de los archivos enviados para la ejecución de este Servicio, entre otras; (3.2) realizar el envío de los archivos para la ejecución del Servicio.

La Empresa será la única responsable por el uso de sus claves, asumiendo la consiguiente responsabilidad por su divulgación a terceros y liberando al BANCO de toda responsabilidad que de ello derive.

Consecuentemente, el Banco se encuentra expresamente facultado para cursar las instrucciones recibidas suscriptas por el "Autorizante", sin asumir el BANCO responsabilidad alguna por cualquier daño y/o perjuicio que un uso no autorizado, indebido o fraudulento – por parte de personas autorizadas o de terceros – pudiera provocar.

Las instrucciones cursadas al BANCO en la forma descrita y los actos y transacciones que, en cumplimiento de las mismas, el BANCO pueda ejecutar serán consideradas a todos los efectos legales como realizadas por personas debidamente autorizadas por la EMPRESA y, como tales, obligatorias y vinculantes para esta última en los términos y condiciones de la SOLICITUD.

5. La EMPRESA proveerá al BANCO de los fondos para el pago de los sueldos el día hábil anterior al de pago efectivo. Si los fondos fueran provistos con cheque de otro BANCO, el mismo deberá encontrarse conformado a la apertura de las operaciones del día anterior al del pago efectivo. Si no se contara con los fondos, el BANCO no efectuará el pago de los haberes.

6. Las comisiones por este servicio estarán a cargo de la EMPRESA y serán las establecidas en la tabla correspondiente inserta al final de la presente. Dichas comisiones podrán ser modificadas por el BANCO en el supuesto de variar las actuales condiciones de Mercado. Queda entendido que las Cuentas Sueldo abiertas para la acreditación de haberes y la provisión de las respectivas tarjetas PATAGONIA 24 serán sin comisión de mantenimiento para los empleados de la EMPRESA. Asimismo, los empleados de la EMPRESA estarán sujetos al régimen de transacciones y comisiones por exceso descriptos en la tabla respectiva que también se adjunta a la presente. Los empleados gozarán del régimen mencionado hasta tanto la EMPRESA notifique su baja como empleado. En caso que los empleados soliciten productos adicionales el costo estará a cargo de los mismos, los que deberán cumplir con los requisitos fijados en cada caso.

7. El BANCO informará a la EMPRESA el día de acreditación de haberes el total de las comisiones debidas, las que serán abonadas en dinero en efectivo, con cheque propio o mediante débito en la Cuenta Corriente de la EMPRESA, el mismo día o dentro de las 24 horas siguientes de realizado el pago al personal.



8. Transcurridos tres meses sin que la Empresa haya efectuado acreditaciones de haberes el BANCO procederá a dar de baja el presente servicio. Asimismo y respecto de los empleados, transcurridos seis meses sin haber recibido acreditaciones de haberes por parte de la EMPRESA, dichos empleados podrán quedar sujetos a las condiciones vigentes para mercado abierto.

9. Sin perjuicio de lo establecido en el punto precedente, este servicio podrá dejar de prestarse por decisión de cualesquiera de las dos partes sin expresión de causas, mediante aviso por escrito con una anticipación como mínimo de 60 (sesenta) días. Esta rescisión de servicio, no dará derecho a reclamo ni indemnización alguna para ninguna de las partes.

10. La recepción por parte del BANCO del archivo electrónico y el primer depósito en la cuenta de los dependientes de la EMPRESA, significará la aceptación de la presente propuesta.

11. La responsabilidad del BANCO bajo el presente servicio se limitará exclusivamente a la acreditación del importe neto de haberes de los Empleados, conforme la información proporcionada por la EMPRESA. El BANCO no actuará como agente de retención bajo ningún concepto, en consecuencia, será exclusiva responsabilidad de la EMPRESA el pago de las retenciones, impuestos o tasas generados con motivo de los pagos a efectuar mediante el sistema de acreditación en cuenta, por lo tanto los importes a acreditar serán netos de tales retenciones quedando el BANCO liberado de toda responsabilidad al respecto.

13.0027 (19/08/2022)

